RAWSON, 11 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“D., N. M. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.829 – Año: 2.012).**----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** Que a hojas 216 se intimó a la señora N. M. D. a liquidar, por vía de declaración jurada, el valor del predio involucrado en la presente causa y a integrar la diferencia de la Tasa de Justicia correspondiente, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de Ley.----------

------ Ante dicha intimación, la actora solicitó el Beneficio de Litigar sin Gastos, el que tramitó en el Expediente N° 23.650 – Año 2.015, y que fue desistido en fecha 11 de mayo de 2.016.----------

------ Que a hojas 231 obra la Nota Nº 474/15 remitida por la Municipalidad de El Hoyo, por la que se informa la valuación fiscal del predio objeto del juicio. A hojas 232 se agrega y se le indica a la actora que debía estar a lo ordenado a hojas 216. ----------

------ A hojas 235 la accionante manifiesta la imposibilidad material de abonar la tasa de justicia y solicita la suspensión de términos en la causa principal hasta tanto se haga lugar al beneficio solicitado y en trámite por el expediente Nº 23.650 - Año 2.015. Ante ello, a hojas 236 se suspende el desarrollo del proceso hasta la resolución de aquél y se le recuerda que la petición de otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos no incluye el pago de la tasa de justicia ya devengada, por lo que deberá cumplir con los extremos previstos en la Acordada N 3168/98 para analizar la pertinencia de su pago en cuotas.----------

------ Que nuevamente promueve beneficio de litigar sin gastos por el expediente Nº 24.423 – Año 2.016, el que fue rechazado por la SI Nº 72/SCA/17, de fecha 11 de agosto de 2.017, obrante a hojas 52/55 vta. ---

------ Que en fecha 17 de octubre de 2.017, vuelve a promover incidente de beneficio de litigar sin gastos, cuya acumulación al expediente Nº 24.423 fue ordenada a hojas 66. Por SI Nº 110/SCA/19 de fecha 31 de octubre de 2.019 (hojas 165/169) se concede el beneficio solicitado. Asimismo, el Tribunal consideró pertinente recordar a la actora que la franquicia operaría a partir de la fecha en la que fue solicitada, por lo que no abarcaba el pago de la tasa de justicia ya devengada.----------

------ **II.-** Que a hojas 240/241 obra el Dictamen Nº 927/20 – OTJ- AG por el que la Oficina de Tasa Judicial se expide respecto de la determinación definitiva del tributo judicial, que asciende a la suma de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos con treinta y ocho centavos ($145.860,38), a la que se arriba de tomar el valor fiscal del predio involucrado en la causa con más los intereses calculados desde el 30/09/2.015 al 03/01/2.020 con el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) conforme el Acuerdo Plenario Nº 4400/16. Al respecto, procede a deducir el valor abonado en concepto de tasa de justicia (hojas 3) al momento de la interposición de la demanda con más la deducción de los intereses calculados hasta el 03/01/2.020 acorde a lo dispuesto por ese Acuerdo Plenario y al sistema de cálculos mencionado. ----------

------ A hojas 242 y vta. conforme lo sugerido por el dictamen, se intima a la obligada a integrar en el término de diez (10) días la suma de setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos ($72.253,55) en concepto de tasa de justicia bajo apercibimiento de aplicar la multa correspondiente prescripta en el art. 13 de la Ley XXIV Nº 13, que asciende a la suma de veintisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos ($27.644,88). Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 12 de la norma citada, se la intima a constituir garantía a favor de este Superior Tribunal, por la suma de setenta y dos mil novecientos treinta pesos con diecinueve centavos ($72.930,19), bajo apercibimiento de perseguir el cobro del 100% del tributo judicial. --------

------ La actora, a hojas 244/246 vta., interpone revocatoria contra dicho proveído, por causarle un perjuicio irreparable. Solicita se haga lugar al beneficio de litigar sin gastos desde el inicio de la acción y se suspenda en forma provisoria la obligatoriedad del pago de la tasa de justica. Subsidiariamente plantea un financiamiento para el pago de la tasa, en el máximo de treinta y seis (36) cuotas. ----------

------ Que por la Sentencia Interlocutoria Nº 70/SCA/20 se rechaza el recurso interpuesto y se ordena remitir las actuaciones a la Oficina de Tasa Judicial a los fines que se expida sobre el régimen de facilidades de pago, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Plenario Nº 4.551/17, la que lo hace a hojas 252.----------

----- Que no obstante haber la obligada al pago solicitado a hojas 246 y vta. la aplicación de lo dispuesto por los Acuerdos Plenarios Nº 3166 y 3168/98, en tanto estos han quedado derogados a partir de la vigencia del Acuerdo Plenario Nº 4.551/17, el plan de financiamiento del pago de la tasa se regirá por este último. ----------

----- **III.-** Que en este estado, corresponde evaluar sobre la procedencia de la petición de financiamiento presentada. A tal fin, este Tribunal entiende pertinente considerar que se ha sido concedido el beneficio de litigar sin

gastos por SI Nº 110/SCA/19, aunque como se aclaró en dicha sentencia, éste no involucre la tasa de justicia devengada, la que -se insiste-, debe pagarse en oportunidad de promover la demanda. ----------

---- Que en el referido fallo interlocutorio, luego del análisis de las probanzas arrimadas, este Tribunal entendió la actora ha acreditado la imposibilidad de oblar los restantes gastos que pudieran tener origen en la tramitación del proceso.----------

------ Que según surge de los Considerandos del Acuerdo Plenario Nº 4.551/17 "Régimen de Financiamiento de Tasa de Justicia en las Actuaciones Judiciales", a través de su dictado este Cuerpo propende a facilitar y fortalecer el acceso a la Justicia de la ciudadanía, en especial en los sectores que presentan mayor vulnerabilidad.----------

------ Que a hojas 252 obra el Informe Legal Nº 52/2.020 OTJ-AG por el que se indica que para el pago del tributo judicial debe estarse a lo dispuesto por el Capítulo I del Acuerdo Plenario citado. Allí se sugiere en el caso de hacer lugar a la concesión de su pago en cuotas, otorgarlo en treinta y seis (36) cuotas de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($3.623) cada una. Que el coeficiente e importe de cada cuota ha sido calculado según lo indicado en el art. 3 del Acuerdo. Cabe destacar que con el pago de dichas cuotas, la obligada estará abonando solo el cincuenta por ciento (50%) del monto determinado para la tasa de justicia.

------ Que de conformidad a lo expuesto, se intelige que la presente solicitud de la señora D. es susceptible de ser enmarcada en el plan de pagos del tributo judicial establecido por el Acuerdo Plenario Nº 4.551/17, por lo que es procedente hacer lugar al financiamiento peticionado, en la cantidad de cuotas y por el monto detallado en el considerando anterior. Sin embargo, como condición de vigencia del plan de pagos, la solicitante deberá cumplir con la constitución de la garantía intimada a hojas 242 y vta., por la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($72.930,19). ----------

------ La obligada deberá tener presente que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 4 del Acuerdo 4.551/17, le corresponde dar cumplimiento a la cancelación de la obligación tributaria en forma previa al llamado de autos para sentencia.----------

------ El vencimiento de las cuotas y la caducidad del régimen de financiamiento se regirán por lo dispuesto en los arts. 5 y 6 del Acuerdo 4.551/17. En caso de caducidad del plan de pagos, podrá solicitar la rehabilitación conforme lo establecido en el art. 7, y si vencido el plazo no solicitare la rehabilitación se procederá conforme lo dispuesto por el art. 8.----------

------ Por ello, este Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- **1°) HACER LUGAR** al beneficio solicitado a hojas 246 y vta., otorgándose a la señora N. M. D. un programa de financiamiento para el pago del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Justicia, según se prevé en el Acuerdo Plenario N° 4.551/17, el que se instrumentará de la siguiente forma: ----------

---**a.-** el plan de financiamiento será de TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($3.623) cada una.----------

b.- las cuotas establecidas vencerán el día 10 de cada mes –o al siguiente día hábil, si correspondiere- a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se notifique del otorgamiento del presente régimen. Los comprobantes de pago deberán ser acreditados en el expediente principal dentro del mes del vencimiento de cada cuota. ----------

c.- la caducidad del Régimen de financiamiento operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna, cuando se produzca ya sea la falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los veinte (20) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o bien por la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.----------

d.- como condición de vigencia del plan otorgado, la solicitante deberá dar cumplimiento a la constitución de la garantía intimada a hojas 242 y vta., por la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($72.930,19), antes del cumplimiento del término establecido en el punto b.- de la presente.-------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros del Tribunal, por encontrarse el señor Ministro, Dr. Miguel Ángel Donnet en uso de licencia.----------
FDO: MARIO LUIS VIVAS. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 12 DE AGOSTO DE 2.020.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº _____. CONSTE.

Fdo: Diana Noemí Salto. Secretaria.